



MCPB



TÉNGASE PRESENTE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ROL F-059-2017

RES. EX. N° 4/ ROL F-059-2017

Coyhaique, 07 de agosto de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP₁₀, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 46 de 2015" o "PDA de Coyhaique"); en la Resolución Exenta N° 1209, de 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-059-2017, mediante la formulación de cargos a don Edilberto Maldonado Yañez, titular del establecimiento "Intervideo", contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-059-2017, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 19 del D.S. N° 46, de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, o indistintamente PDA de Coyhaique.

2. Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la resolución previamente indicada, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 05 de diciembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al código de seguimiento N° 1180481096798.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-059-2017, estableció en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. A este respecto, se debe señalar que el titular no realizó presentación alguna en estos sentidos, ni dentro de dichos plazos.

4. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, y por Res. Ex. N° 2/Rol F-059-2017, de 26 de febrero de 2018, se solicitó de información a don Edilberto Maldonado Yáñez, titular de Intervideo, a fin de que informase y acreditase toda medida adoptada asociada al cumplimiento del PDA de Coyhaique, así como los estados financieros correspondientes a los años 2016 y 2017, y copia de los Formularios N° 29 enviados al SII durante el año 2017. Esta resolución fue notificada al titular de forma personal, con fecha 27 de febrero de 2018, conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.880, supletoria a la LO-SMA por disposición del artículo 62 de la misma.

5. Que, con fecha 05 de marzo de 2018, don Edilberto Maldonado Yáñez, respondió a la solicitud de información de esta Superintendencia, mediante una carta en la que reconoce su incumplimiento, aduciendo no obstante responsabilidades compartidas con la Superintendencia al no informar sobre el incumplimiento de la normativa, ni asesorarle en las formas de dar cumplimiento a ella. De igual manera, informa que inmediatamente de realizada la actividad de Inspección Ambiental por funcionarios de esta Superintendencia, procedió a realizar medidas destinadas a dar cumplimiento a la normativa ambiental. En este sentido, indica en lo pertinente que a) se retiró la combustión lenta, y b) se compraron 2 calefactores a gas adicionales al que ya poseía (por lo que dispondría en total de tres estufas a gas), a fin de cubrir los 100 metros cuadrados de superficie del local comercial. A modo complementario, el titular informa que se instaló sistema de iluminación Led en reemplazó de antiguo sistema, y que se eliminó entrega de bolsas plásticas. Por lo mismo, solicita no se apliquen multas atendido que desde el 21 de junio de 2016 no usa combustión lenta en el local.

6. Que, para dar fe de sus dichos, el titular acompañó, junto a su carta de fecha 05 de marzo de 2018, dos facturas electrónicas expedidas por Sodimac S.A., cada una por la compra de un calefactor a gas en su sucursal de Coyhaique, realizadas ambas por el propio titular, con fecha 19 y 21 de junio de 2016, respectivamente. Asimismo, acompaña ocho fotografías simples del local comercial y de los calefactores.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-059-2017, de 17 de abril de 2018, se tuvo presente la respuesta a la solicitud de información presentado por el titular. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con

fecha 21 de abril de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al código de seguimiento N° 1180481097405.

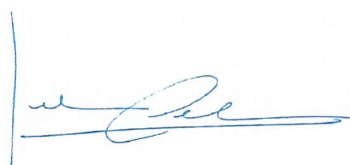
8. Que, tanto los antecedentes mencionados, como los demás documentos que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-059-2017, se encuentran disponibles en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1645>.

9. Que, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que sean necesarias practicar, que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará este instructor, corresponde tener por cerrada la investigación. Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá en un plazo máximo de 5 días, la absolucón o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

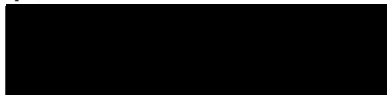
RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL F-059-2017, seguido en contra de don Edilberto Maldonado Yáñez, titular del establecimiento comercial "Intervideo".

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **don Edilberto Maldonado Yáñez**, domiciliado en calle 12 de Octubre N° 485, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.


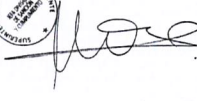


Firmado digitalmente
por



Julián Cárdenas Cornejo

**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Carta Certificada:

- Edilberto Maldonado Yáñez. Calle 12 de Octubre N° 485, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.